

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso interpuesto por la representación procesal de don Rafael Sánchez Losada, contra la resolución de la Dirección General de Prensa de dos de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre denegación de escrito de réplica en el diario «Pueblo», sin entrar, por tanto, en el fondo de litis; no procediendo imponer costas procesales al actor.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don José Luis Gilaberte Frontela y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.336/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don José Luis Gilaberte Frontela, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 30 de marzo de 1965, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964 sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 4 de junio de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por la representación procesal de José Luis Gilaberte Frontela, contra la resolución ministerial de 30 de marzo de 1965, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964, denegando la inscripción del solicitante en el Registro Oficial de Periodistas, debemos declarar y declaramos que tal Orden ministerial no está ajustada a derecho, por lo que la anulamos totalmente, ordenando en su lugar la procedencia de ser inscrito el actor en dicho Registro Oficial, condenando a la Administración a llevarlo a cabo, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Luis Manuel Fernández Pérez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.373, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Luis Manuel Fernández Pérez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 2 de abril de 1965, denegando la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 7 de junio de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal don Luis Manuel Fernández Pérez contra Resolución de la Dirección Ge-

neral de Prensa calendarada en 15 de abril de 1964, denegatoria de la inscripción de aquél en el Registro Oficial de Periodistas, y contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de dos de abril del año siguiente, que confirmó la anterior resolviendo recurso de alzada, debemos declarar, como declaramos, que dichos actos administrativos no son conformes a derecho, por lo que los anulamos y, en su lugar, declaramos el derecho que asiste al recurrente para obtener dicha inscripción, la que, por consiguiente, disponemos se lleve a efecto, con lo que, con carácter excepcional, autoriza la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 3 de julio de 1963, sin declaración especial respecto a las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal en recurso contencioso-administrativo entre don Ricardo Monterde Muela y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.104/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Ricardo Monterde Muela, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 2 de marzo de 1965, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 23 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Ricardo Monterde Muela contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 2 de marzo de 1965, que resolvió, desestimándolo, el recurso de alzada formulado por el mismo interesado contra Resolución de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964 denegatoria de la inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, debemos declarar y declaramos que aquel acto administrativo es conforme a derecho y, por tanto, subsistente en toda su integridad, y absolvemos a la Administración de la demanda sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 22 de julio de 1966 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Orange, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Enrique Gimeno Tomás, en nombre y representación de «Viajes Orange, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa deducida con fecha 14 de marzo de 1966 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser pre-

sentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Orange, S. A.», con casa central en Castellón de la Plana, Trinidad, 85, con el número 157 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1966.—P. D., García Rodríguez Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 22 de julio de 1966 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Campeador», como intermediaria entre «Viajes Lugar, S. A.», y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen Martínez Aldaiturriaga, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias

de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del Grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 10 de febrero de 1966 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Campeador», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B», con el número 139 de orden, a la Empresa propiedad de doña Carmen Martínez Aldaiturriaga, bajo la denominación de «Viajes Campeador», con casa central en Burgos, Lain Calvo, 20, como intermediaria entre la Agencia del Grupo «A», «Viajes Lugar, S. A.», título-licencia número 20 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1966.—P. D., García Rodríguez Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BRIVIESCA

Don Juan Bautista Pardo García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de don Manuel Loren Loren, que en el mes de julio de mil novecientos treinta y seis se ausentó de Terminón (Burgos) a su provincia natal, Pontevedra no teniéndose noticias del mismo desde entonces, habiéndose instado dicha declaración por el Procurador don Alberto Martínez Benito, en representación de doña Sebastiana Alonso Tortajada, esposa del ausente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en la ciudad de Briviesca a catorce de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Juan Bautista Pardo García.—El Secretario, G. Buigues.—3.773-E. y 2.ª 13-8-1966

MADRID

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número catorce de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan a nombre de don Joaquín Vilamala Musté contra don Francisco Sánchez Ungueti, sobre reclamación de cantidad, hoy ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días por lo menos y precio de

quinientas mil pesetas cada uno, los dos pisos siguientes:

Piso primero, seis de la planta séptima de la casa sita en Madrid, número doscientos dos de la calle de Bravo Murillo. Dicho piso ocupa una superficie de setenta y cinco metros setenta y seis centímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo, varias habitaciones, cuarto de baño y cocina. Linda: frente o vestíbulo general de distribución en planta o rellano de escalera, entrando, patio de manzana, al que tiene un balcón terraza y un hueco; izquierda, vivienda número cinco y fondo con medianería de la finca número doscientos cuatro de la calle de Bravo Murillo, al que tiene tres huecos. Su cuota en el condominio es de cero enteros setenta y una centésima por ciento.

Piso número cinco de la planta segunda de la casa en Madrid y su calle de Bravo Murillo, número doscientos dos. Dicho piso está situado en la planta segunda, contando la baja, se destina a vivienda y consta de vestíbulo, pasillo, varias habitaciones, cocina y cuarto de baño. Ocupa una superficie aproximada de setenta y cuatro metros ochenta decímetros cuadrados y linda: por su frente, con vestíbulo general de distribución, planta y vivienda número cuatro; derecha, vestíbulo general de distribución, planta y vivienda número cuatro, digo seis; izquierda, calle de Bravo Murillo, a la que tiene tres huecos de ventana y fondo, vivienda número seis. Su cuota en el condominio es de un entero veinte centésimas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, se ha señalado el día catorce de septiembre próximo, a las doce horas de su mañana,

anunciándose por medio del presente y previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento por lo menos del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresados tipos, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero. Que los títulos han sido suplido por certificación del Registro y se hallarán de manifiesto con los autos en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, debiendo de conformarse con ellos, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros. Y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor—si los hubiere—continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se expide el presente en Madrid a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Magistrado, Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).—5.820-C.

SEVILLA

Don Ricardo Alvarez Abundancia, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital.

En virtud del presente hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de doña Mercedes Sánchez-Escariche Díaz, asistida de su marido, contra doña Setefilla López Carmona y otra, he acordado proceder por término de veinte días, tipo de su aprecio y demás trámites de